

**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO ARRAZATE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS (CNRG), ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAN DEL ROCIO ZEPEDA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO EL "CIUDADANO"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. De "EL INIFAP":

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo Primero, del Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) hoy Centro Publico (CP) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, , suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley de General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria según consta en el Decreto por el que se reforma al diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

**I.2** Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- I.3** Que dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro, Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- I.5** Que, el **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 15, fracciones VIII, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007; y sus reformas y adiciones, publicadas en mismo Órgano de Difusión el 14 de julio de 2023, y de conformidad con el oficio número JAG.100.-000944-2023, de fecha 21 de junio del 2023, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas en forma alguna.
- I.6** Que la **Lic. Mirian del Rocío Zepeda Mercado**, en su carácter de Jefa del Departamento de Administración del Centro Nacional de Recursos Genéticos de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.000625-2023 de fecha 10 de abril de 2023, expedido por Encargado del Despacho de los Asuntos

correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque; y de los artículos 6, fracción VII y 33 del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007; y sus reformas y adiciones, publicadas en mismo Órgano de Difusión el 14 de julio de 2023, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA**.
- I.8 Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.
- I.9 Que para efectos de seguimiento de las actividades del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Biodiversidad número 400, Colonia Rancho las Cruces, código postal 47600, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

## II. Del "CIUDADANO"

- II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato.
- II.2 Cuenta con la infraestructura, los elementos propios, los recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- II.3 Que el [REDACTED]
- II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MAGS690517979**.
- II.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

## III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.
- III.2 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



*[Handwritten signature]* 416

ELIMINADO: Correo electrónico y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- III.3** Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo a lo siguiente:

## FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 1, 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 11, 12 13, 14, 16, 17, 231 y demás relativo aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 2, 3, 4, 36, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Publico de Investigación (CPI hoy CP), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL INIFAP"**, publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; y por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 24 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; **"LAS PARTES"** que celebran el presente convenio se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio Específico de Concertación tiene por objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la ejecución del Congreso denominado **"CONGRESO INTERNACIONAL ABANICO VETERINARIO, AGROFORESTAL, AMBIENTAL, PESQUERO, ACUÍCOLA Y DEL MAR"**, en lo sucesivo **"EL CONGRESO"**, de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente convenio.

### SEGUNDA. - APORTACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el **"CIUDADANO"**, suministrará el 10 % de lo facturado en especie del **"EL CONGRESO"** a **"EL INIFAP"** por concepto de inscripciones del presente congreso, con la finalidad de habilitar un área del Centro Nacional de Recursos Genéticos como aula o sala de conferencias, en el entendido de que los materiales de limpieza, oficina, de transmisión del evento y otros relacionados con el desarrollo del mismo, serán cubiertos por el **"CIUDADANO"**.



*[Handwritten signatures and the name 'Lily' in blue ink]*

## **TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, con el fin de implementar el objeto del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y recursos materiales y humanos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

### Obligaciones del **"CIUDADANO"**:

- a) Establecer coordinación con el Responsable Técnico de **"EL INIFAP"**, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.
- b) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del Congreso Internacional, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final. En caso de que el informe no cumpla con los requisitos, el **"CIUDADANO"**, requerirá por escrito a **"EL INIFAP"** para que realice las acciones necesarias, las cuales deberán subsanarse en un término de 30 días naturales y proceder a elaborar el Acta Finiquito.

### Obligaciones de **"EL INIFAP"**:

- a) Dar las facilidades para ejecutar **"EL CONGRESO"** conforme a la metodología y plazo que se señala respecto de las actividades descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, aludido en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- b) Coordinarse con el Responsable Técnico del **"CIUDADANO"**, para el cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio.

### Obligaciones conjuntas:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento y de su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades de **"EL CONGRESO"**.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- e) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**.
- f) En todos los casos relacionados con la materia del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, permitir al personal el acceso a sus instalaciones y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de operación para dar cumplimiento a las actividades previstas en la cláusula Primera de este Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**, previo a solicitud y autorización de las **"PARTES"**.
- g) Responderán de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes muebles



*[Handwritten signature]*  
Lily

e inmuebles de la otra parte, cuando estos se deriven de la negligencia, impericia, culpa o dolo de su personal adscrito con motivo de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.

- h) Exigirán el cumplimiento a su personal adscrito de la normatividad interna de la otra parte durante el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO** en dichas instalaciones.

#### **CUARTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por un integrante de cada una de "**LAS PARTES**", que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de "**LAS PARTES**" de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas

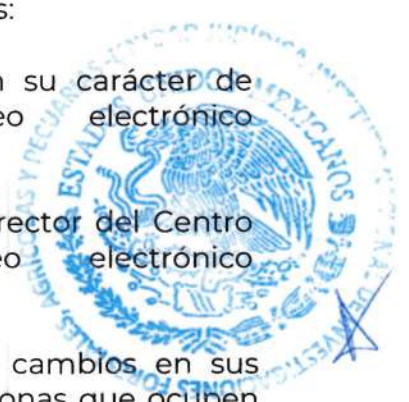
- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio.
- d) Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" nombran como Representantes y Responsables:

Por el "**CIUDADANO**" al [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Coordinador de "**EL CONGRESO**", con correo electrónico [REDACTED]

Por "**EL INIFAP**" el **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, con correo electrónico [avendano.carlos@inifap.gob.mx](mailto:avendano.carlos@inifap.gob.mx)

"**LAS PARTES**" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los representantes serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre "**LAS PARTES**", firmada por sus representantes.



ELIMINADO: Nombre y correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "**LAS PARTES**" designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte del "**CIUDADANO**", se designa como Responsable Técnico y Representante Administrativo al mismo [REDACTED], en su carácter de Coordinador de "**EL CONGRESO**" con correo electrónico [REDACTED] cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con "**EL INIFAP**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

"**EL INIFAP**" designa como Responsable Técnico a la **Dra. Lily Xochilt Zelaya Molina**, con correo electrónico [zelaya.lily@inifap.gob.mx](mailto:zelaya.lily@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "**EL CONGRESO**" y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre "**LAS PARTES**"
- b) Tener comunicación permanente con el "**CIUDADANO**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo a la **Lic. Mirian del Rocío Zepeda Mercado**, Jefa del Departamento de Administración del CNRG, con correo electrónico [zepeda.mirian@inifap.gob.mx](mailto:zepeda.mirian@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

#### **QUINTA. - ACTA FINIQUITO.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, "**LAS PARTES**" se comprometen a suscribir el acta finiquito en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que sea aceptado el informe técnico.

#### **SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Anexos Técnicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de las "**PARTES**" es responsable, individualmente, de su



ELIMINADO: Nombre y correo electrónico por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad, social, impuestos y demás relativos.

## **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"**, relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscribe. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

## **OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, titulas de obtentor o derecho de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderá a la parte que los haya producido; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento, y debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.



Lily



**"LAS PARTES"** se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

#### **NOVENA. - PUBLICACIONES.**

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándose previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por rescindido el Convenio de Concertación, relación de las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.



*[Handwritten signatures and initials]*

- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada considera los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes pudiendo exigir a la otra parte el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio de Concertación, dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorable para "**LAS PARTES**" para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, la fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de "**LAS PARTES**" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

## DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentran debidamente facilitadas y habilitadas para tal fin.

## DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA.

El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de abril de 2024.

## DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

## DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES"; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilio o cualquier causa.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus fojas por cuadruplicado, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

POR "EL INIFAP"



**DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO  
ARRAZATE**  
**DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE  
RECURSOS GENÉTICOS**

POR EL "CIUDADANO"

  
**COORDINADOR DEL CONGRESO  
"ABANICO ACADÉMICO"**

Lilg

ELIMINADO: Nombre y firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



---

**LIC. MIRIAN DEL ROCIO ZEPEDA  
MERCADO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL CNRG Y  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.**



---

**DRA. LILY XOCHILT ZELAYA MOLINA  
INVESTIGADOR TITULAR C DEL CNRG Y  
RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONGRESO**



Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico de Concertación celebrado entre el Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias **"EL INIFAP"** y el **"CIUDADANO"**, con fecha 15 de febrero de 2024, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.